

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Petit,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 65.

Martes 23 de Abril.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1899 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril de 1901.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Pesas y medidas.

Circular núm. 58.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Garrovillas, comenzando por efectuarse dicha operación en Garrovillas en la oficina de contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 25 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular núm. 63, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 28 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Sres. Alcaldes reciban esta circular procederán á darle, así como también á la circular núm. 63 antes citada, la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Exposición al público de repartos de contribuciones.

Según los anuncios remitidos á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, los apéndices de Amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de edificios y solares; Impuestos sobre carruajes de lujo; Reparto de consumos, y Padrón de riqueza urbana, para el ejercicio de 1901, para que los contribuyentes en cada distrito puedan examinarlos dentro de los plazos reglamentarios que la ley concede á cada uno, y hagan las reclamaciones que crean justas si se considerasen perjudicados en el señalamiento de sus cuotas.

Cáceres 22 de Abril de 1901.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo.

Exposición al público del reparto de Consumos.

Campo (Lugar).

Exposición al público del reparto de Cereales y Líquidos.

Alcollarín.
Campo (Lugar).

En la Gaceta de Madrid, número 106, correspondiente al día 16 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por usía referente á si los Diputados de la actual Comisión provincial que forman parte de la mixta de reclutamiento, podrán seguir asistiendo á las sesiones durante el período que empieza este año en 22 del actual, en que la Diputación queda interinamente constituida.

Considerando que el art. 100 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazo determina de un modo explícito que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no puedan concurrir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales, Vocales de las mismas, sean sustituidos por los demás que pertenezcan á la Comisión provincial que les sigan en turno, y á falta de éstos, por los Diputados provinciales, á quienes, con arreglo á la ley de 29 de Agosto de 1882, les corresponda reemplazarlos:

Considerando que la Comisión mixta no puede suspender su funcionamiento, y menos en el período actual en que ha de verificarse la revisión de las excepciones del reemplazo corriente y anteriores, operación que debe terminar en el plazo fijado por la ley; y que tampoco podrían ejercer su misión en la forma que ésta requiere si dejasen de asistir los Vocales civiles que de dichas Comisiones forman parte; y

Considerando que el hecho de cesar en sus cargos algunos de esos Vocales, por terminar el tiempo para que fueron elegidos Diputados provinciales, es causa sobradamente justificada de ausencia, por lo que deben ser sustituidos por los que les sigan en turno, mientras haya Diputados que pertenezcan á la Comisión provincial, y á falta de éstos, por los demás de la Diputación, según preceptúan las disposiciones antes citadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

se ha servido resolver que el artículo 100, anteriormente mencionado, da los medios eficaces para que durante el tiempo que tarde en constituirse la Diputación provincial y nombrar nueva Comisión permanente no falte nunca la representación de la misma en la mixta de reclutamiento, asistiendo á las sesiones de ésta, en primer término, los Vocales civiles de ella que no hayan dejado de ser Diputados provinciales, y completándose su número con los demás de la permanente, y á falta de éstos, con los restantes Diputados, en la forma y turnos que el citado artículo del reglamento determina; observándose, respecto á la presidencia de las sesiones, lo que preceptúan los artículos 98 y 114.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de Burgos.»

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto de 28 de Marzo último, en su artículo 41, referente al impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 18 de Abril de 1901.
—El Delegado de Hacienda interino, Román Posse.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE CÁCERES.

RELACIONES del producto bruto de las minas que á continuación se expresan, presentadas por los propietarios ó explotadores con las modificaciones hechas por la Jefatura de Minas de esta provincia.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	PROVINCIA.	TÉRMINO.	VALORACIÓN SEGÚN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		6 por 100.	PLATA POR KILÓGRAMOS.	Valor íntegro del quintal métrico en almacén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor íntegro. Pesetas.
					CLASE.	CANTIDAD QUINTALES MÉTRICOS.					
347	Labradora.....	Cáceres.....	Cáceres.....	Minero.....	No declara.....						
				Ingeniero.....	Fosforita.....	1500					
3112	Serafina.....	Idem.....	Trujillo.....	Minero.....	Plomo argentífero.....	600	55 de tribaico.....	3	4500	4500	135
				Ingeniero.....	Idem.....	800	10 de plomo.....	15	9000	9000	270
3663	Cecilia.....	Idem.....	Membrio.....	Minero.....	Blenda.....	600	Idem.....	15	9000	9000	270
				Ingeniero.....	Idem.....	800	41 de cinc.....	3	2400	2400	72
4770	San Fernando.....	Idem.....	Granadilla.....	Minero.....	Plomo.....	400	46 idem.....	5	4000	4000	120
				Ingeniero.....	Idem.....	700	No dice.....	10	4000	4000	120
4776	San Roque.....	Idem.....	Aldeacentenera.....	Minero.....	Blenda.....	1800	60 de plomo.....	11	7700	7700	231
				Ingeniero.....	Idem.....	1800	No dice.....	3	5400	5400	162
4807	Beatriz.....	Idem.....	Portezuelo.....	Minero.....	Wolfram.....	1800	46 de cinc.....	4	7200	7200	216
				Ingeniero.....	Wolfram.....			25			
4808	Paula.....	Idem.....	Idem.....	Minero.....	Wolfram.....			25			
				Ingeniero.....							

En la *Gaceta de Madrid*, número 106, correspondiente al día 16 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.»

En el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 79, correspondiente al día 13 de Abril de 1901, se halla inserto lo siguiente:

«REVISTAS DE INSPECCIÓN.

—)(—

Circular. Excmo. Sr.: Con el objeto de conocer las condiciones de aptitud de los jefes y oficiales de las escalas de reserva de Infantería y Caballería que tuvieron ingreso en las mismas con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 13 de Diciembre de 1883, ley de 6 de Agosto de 1886 (C. L. número 324) y reales decretos de 27 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 453) y 6 de Febrero de 1889 (C. L. núm. 60), es decir, de cuántos pertenecían á las escalas de reserva de dichas armas antes del año 1895 y no hubiesen servido en activo an las últimas campañas de Ultramar, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se pasará una revista de inspección al personal de jefes y oficiales á que se ha hecho referencia, para determinar el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones de cada uno, con arreglo á lo que dispone el art. 6.º

2.º Dicha revista se efectuará por regiones ó distritos militares, comenzando por la primera región, á la cual queda limitada, por ahora, hasta nueva orden, y comprenderá á todos los expresados jefes y oficiales

que hayan pasado en los cuerpos de reserva y demás unidades orgánicas de la misma, presentes ó como presentes, la revista de comisario del mes actual.

3.º Dará principio la revista el día 1.º de Mayo próximo, y deberá quedar terminada antes del 20 de dicho mes.

4.º Los Coroneles pasarán la revista en Madrid ante el Capitán general de Castilla la Nueva; los tenientes coroneles y comandantes, en Madrid ó Badajoz, ante el general Subinspector ó el Comandante general de la tercera división, respectivamente, presentándose en este último punto los que, por razón de residencia, si estuviesen en la región ó por la de destino, si se hallaren fuera de ella, correspondan á las provincias de Extremadura y Ciudad Real, y los demás de la región, en Madrid; y por último, los capitanes y subalternos serán revistados en cuerpos activos de sus respectivas armas, y conceptuados, previo examen teórico y práctico, por las juntas calificadoras de los mismos; siendo para ello distribuidos por el Capitán general entre todos los regimientos y batallones de la región.

5.º Los cargos de secretarios y auxiliares de los generales inspectores serán desempeñados por jefes y capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por real orden de 20 de Agosto de 1885 (C. L. número 345), en cuanto sean adaptables á este caso concreto.

6.º El examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revistado, se limitará al objeto que se expresa en el artículo 33 del reglamento de clasificaciones vigente, según el cual bastará que los examinandos demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar, conforme á su graduación, y defender con pericia é inteligencia la posición militar que se les confiere, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma; comprobando si tienen completa aptitud física para el servicio, y sometiendo, en los casos dudosos, á reconocimiento facultativo.

7.º Los jefes y oficiales de las escalas de reserva; que por virtud de esta disposición tengan que salir de su habitual residencia, percibirán la indemnización reglamentaria, en la inteligencia de que no podrán exceder de cinco los días que se les reclame dicha indemnización.

8.º Terminada la revista, el Capitán general de Castilla la Nueva dará cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular considere oportuno y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una de los jefes y oficiales revistados que sean aptos para el servicio; otra de los que no tengan esta aptitud, expresando las causas en que se funde dicho juicio, á fin de resolver acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los no presentados sin justificación alguna.

9.º Únicamente podrá dispensarse de la asistencia á la revista el día que el Capitán general ó los respectivos inspectores hayan señalado á cada uno por causa de enfermedad suficientemente acreditada; pero una vez desaparecida, se pasará la revis-

ta á los que se encuentren en este caso.

10.º El Capitán general de Castilla la Nueva, dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, á la que procurará dar la mayor publicidad posible.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.

WEYLER.

Señor....»

TÁRREGA.

Requisitoria.

Don José Corral Martín, primer Teniente de la primera Compañía de la Comandancia de Guardia Civil de Lérida, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el que fué Guardia segundo de la misma Juan Artieda Bolta, como acusado de haber cometido el delito de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al primer Teniente de la Guardia Civil en situación de retirado D. Gregorio Palacios Tello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Resumen de servicios de la Guardia Civil y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cáceres y Zaragoza, manifieste dicho Oficial su actual residencia con el fin de poderle dirigir un exhorto acompañado de interrogatorio para que conteste á las diligencias que hay pendientes de practicar en dicha sumaria, previniéndole que de no hacerlo en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Teniente retirado D. Gregorio Palacios Tello, y caso de ser habido, manifiesten su actual residencia para los efectos que quedan expresados, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tárrega á los ocho días del mes de Abril de mil novecientos uno.—José Corral Martín.

BARCELONA.

Don Pablo Llanes Moragas, primer Teniente del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería y Juez instructor del expediente de abintestado correspondiente al soldado Mateo Martín Cristóbal.

Por el presente llamo á los padres del soldado Mateo Martín Cristóbal, llamados Isidoro y Eduarda, ó en su caso, á los más próximos parientes dentro del cuarto grado civil, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, comparezcan en este Juzgado para hacer uso del derecho que tienen á la herencia intestada del referido soldado, ó aporten los documentos justificativos para acreditar su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el referido plazo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á dos de Abril

de mil novecientos uno.—Pablo Llanes.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día diez y siete de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Trujillo y en el Municipal de Madroñera, la venta en pública subasta de la siguiente finca embargada al procesado y penado en causa por contrabando, Diego García Muñoz, para con su importe hacer efectivas las costas.

Pesetas.

Una cerca con olivos al sitio de la Dehesa, su cabida media fanega próximamente de sembradura; linda por Saliente, con calle pública; Mediodía, con viña de Alonso Durán Recio; Poniente, con el mismo, y Norte, con cerca de Juan Sánchez Fernández, radicante en término de Madroñera, valorada en mil ciento veinticinco pesetas 1125

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como tercera es sin sujeción á tipo; que deberá consignarse sobre la masa del Juzgado el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Euquidano de la Torre, hijo de Victoriano y de Juana, natural de Bolaño, partido de Almagro, provincia de Ciudad-Real, de veintidos años de edad, y á Pablo Sánchez Martín, hijo de Sebastián y de Manuela, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca, de cincuenta y seis años, ambos casados, jornaleros y vecinos de Casas del Monte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de la de Salamanca y Ciudad-Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de ser emplazados en causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos encartados, poniéndoles, caso ser habidos, con las

seguridades convenientes á mi disposición en la Carcel del Partido, por haber decretado la prisión provisional con fianza de los mismos.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—Anselmo G. Olleros.—El Escribano, Martín Torres.

CIUDAD-RODRIGO.

Don Agustín de Bárcena y Gimeno, Juez de instrucción del partido de Ciudad-Rodrigo.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, ocupación caso de ser habidas, y á su remisión con seguridades y á disposición de este Juzgado, de las prendas, alhajas y metálico que á continuación se expresan, y á la detención y remisión también de las personas en cuyo poder se hallaren, si no dieren explicaciones satisfactorias ó justificaren su legítima adquisición, y cuyas prendas, alhajas y metálicos fueron robadas de la casa de D. Fernando de Velasco, vecino de esta Ciudad, del tres al cinco del actual; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo en averiguación del autor ó autores de la sustracción de referidas prendas, alhajas y metálico.

Dado en Ciudad-Rodrigo á diez de Abril de mil novecientos uno.—Agustín de Bárcena.—Por Manzano, Antonio Alvarez.

Efectos robados.

Un delantal de tisú de oro con flores bordadas en sedas de colores, haciendo ondas, en la parte de abajo, terminando en una puntilla de oro, en la parte de arriba tiene una jareta con una cinta azul que es de seda. Es muy antiguo.

Un medallón con orla de plata y piedras, tiene dos cristales y entre ellos las iniciales de la Virgen del Rosario en blanco sobre seda azul pálido y encima un lazo formado con piedras iguales á las de la orla.

Otros dos medallones más pequeños de plata con orla de piedras y entre dos cristales una figura de una capillita en blanco sobre seda azul pálido.

Cuatro hilos de aljofar de poco más de una cuarta cada uno, unidos todos por las puntas con una cinta de seda azul.

Un alfiler de corbata antiguo con diamantes, figura una rosa y en la parte inferior tiene en oro las letras F. A.

Dos hilos grandes de aljofar, de dos varas próximamente de largos.

Dos rosarios antiguos de oro con cruz del mismo metal.

Otros dos rosarios de nácar engarzados en plata dorada, con cruz también.

Puntillas de oro descosidas de los dos mantos de la Virgen.

Dos pendientes de oro largos y de forma antigua, con una piedra azul oscuro.

Dos candelabros de metal blanco plateado, con cuatro brazos cada uno y adornos de hojas. De estos candelabros dejaron uno de los brazos.

Doce cucharillas doradas que no se sabe si eran de oro ó plata sobredoradas.

Una onza y una media onza antiguas que se duda si eran de buena ley.

Dos monedas de oro de veintiuno y cuartillo.

Tres ó cuatro duros de las Repúblicas de América.

Un duro muy antiguo.

Un duro cortado del tiempo de Isabel la Católica.

JUZGADO MUNICIPAL DE

TRUJILLO.

Don Andrés Paredes Guillén, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día trece de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado Municipal, sito en la Plaza de Mercadillo número cuatro, la subasta sin sujeción á tipo de la finca siguiente embargada á Joaquín Fernández Delgado, vecino de esta Ciudad, en el expediente de ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en su contra á instancia de Antonio Murillo Ramírez, su convecino, sobre pago de pesetas.

Una casa en el Arrabal Huertas de Animas, de esta Ciudad, al Barrio de la Iglesia, sin número, que mide once metros de fachada por cuatro de fondo, dividida en cuatro habitaciones, un zaguán grande, una sala de bóveda y un desván-cocina en segundo piso; linda por la derecha entrando, con calle pública; izquierda, con casa de Bartolomé Herrera, y traseras, con otra de Juana Fernández.

Se advierte: Que no existen títulos de expresada finca; pero se subsanará el defecto en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria.

Dado en Trujillo á doce de Abril de mil novecientos uno.—Andrés Paredes Guillén.—Por su mandado, Claudio Toribio.

ALCALDÍAS.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Anuncio.

El reparto municipal girado por esta Junta local sobre las utilidades de territorial y cuota de Industrial para atender á los gastos de extinción de Langosta se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de vecinos y forasteros.

Malpartida de Plasencia y Abril 18 de 1901.—El Alcalde, Donato Pereira.

VILLA DEL REY.

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de Territorial de 1902, se hace preciso que en el término de quince días, todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros, presenten las relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza, tanto en cultivo como en ganadería y en general en toda clase de riqueza pues pasado dicho término la Junta procederá á dar principio á sus trabajos.

Villa del Rey 18 de Abril de 1901.—El Alcalde, P. D., Félix Cid.—El Secretario, Modesto Duarte.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

DE

CASAS DEL CASTAÑAR.

Primer trimestre de 1901.

CUENTA del primer trimestre del año de 1901 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	845 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2128 15
<i>Cargo</i>	2973 83
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1235 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1738 01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo	Operaciones	Total de las ope-
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		razadas en este trimestre.
			Pesetas.
1 Propios.....	»	3 99	3 99
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	»	»
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	375	375
8 Ampliación.....	»	1055 71	1055 71
9 Resultas.....	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	693 43	693 43
11 Reintegros.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	»	2128 13	2128 13
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	653 85	653 85
2 Policía de Seguridad.....	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.....	»	24	24
4 Instrucción pública.....	»	»	»
5 Beneficencia.....	»	»	»
6 Obras públicas.....	»	»	»
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	535 97	535 97
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	»
11 Imprevistos.....	»	3	3
12 Ampliación.....	»	9 50	9 50
13 Resultas.....	»	9 50	9 50
<i>Data</i>	»	1235 82	1235 82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Casas del Castañar á 1.º de Abril de 1901.—El Depositario, Pedro Martín.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Casas del Castañar á 1.º de Abril de 1901.—El Secretario Contador, Antonio Madruga.—V.º B.º—El Alcalde, Hilario Calle.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del Apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al Repartimiento de la Contribución Territorial del año 1902, se hace preciso que en el término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones en alta ó baja que haya sufrido su riqueza para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice, pues pasado el plazo marcado no serán atendidas.

Malpartida de Cáceres 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco Carrasco.

JARANDILLA.

Por renuncia espontánea de los que las servían se encuentran vacantes, en esta villa los siguientes empleos.

El de Secretario del Ayuntamiento con el haber anual de 999 pesetas de sueldo, 999 de retribución por Carcelarios y emolumentos del cargo.

Las de Alguacil y dos de Serenos con 480 pesetas.

Dos de guarda municipal con 220 pesetas.

Una de demandadero de la Cárcel del Partido con 182 pesetas 50 céntimos.

La de Inspector de carnes del Matadero público, con 90 pesetas, sin perjuicio de aumento.

La de facultativo municipal de la villa, con 750 pesetas para asistencia de 225 familias pobres.

La de Auxiliar de la Secretaría con 999 pesetas.

Todo lo que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de las vigentes disposiciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio, advirtiendo, que para los cargos facultativos han de poseer los candidatos los títulos universitarios reclamados por la ley, siendo preferidos los veterinarios de primera clase para el nombramiento de Inspector de carnes, y bastando el de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirujía para el de facultativo, sujetándose éstos á cuantas disposiciones regulan los servicios de Sanidad y el contrato que formule la Junta municipal.

Jarandilla 15 de Abril de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Garrido.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Aparicio y Sureda, Secretario interino.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

ITINERARIO para la cobranza de las Contribuciones Territorial, Industrial, Urbana, Altas, Minas, etcétera, de este segundo trimestre de 1901 en los pueblos que á continuación se expresan:

ZONA DE MONTÁNCHEZ.

Montánchez, del 10 al 16 de Mayo, los dos inclusivos.
Albalá, el 6, 7, 8 y 9.
Benquerenaia, el 1 y 2.
Torre de Santa María, el 3, 4 y 5.

Valdemorales, el 1, 2 y 3.
Almoharín, el 4, 5, 6 y 7.
Casas de Don Antonio, el 10 y 11.
Alcuéscar, el 13, 14, 15 y 16.
Arroyomolinos de Montánchez, el 18, 19, 20 y 21.
Zarza de Montánchez, el 1, 2 y 3.
Salvatierra de Santiago, el 4, 5 y 6.
Botija, el 4, 5 y 6.
Torremocha, el 8, 9, 10 y 11.
Valdefuentes, el 13, 14, 15 y 16.

ZONA SEGUNDA DE TRUJILLO.

Madroñera, el 1, 2 y 3 de Mayo.
Santa Cruz de la Sierra, el 5, 6 y 7.
Escorial, el 9, 10, 11 y 12.
Plasenzuela, el 15, 16 y 17.
Robledillo de Trujillo, el 18, 19 y 20.
Santa Ana, el 21 y 22.
Conquista, el 1 y 2.
Herguifuela, el 3 y 4.
Puerto de Santa Cruz, el 5, 6 y 7.
Miajadas, el 9, 10, 11, 12 y 13.
Cumbre, el 15, 16 y 17.
Ruanes, el 19 y 20.
Alcuéscar 15 de Abril de 1901.—El Recaudador de la Hacienda en las dos Zonas, Juan Bermejo.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

CONSTRUCCIONES CIVILES

PALACIO PROVINCIAL.

Semana del 24 al 30 de Marzo de 1901.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de un canalón de la azotea y recorrido de tejado de las oficinas del Gobierno.

JORNALES. Pts. Cts.

Al oficial Fermín Alvaro, por 4 jornales, á 2'25 pesetas uno.....	9
Al peón Cipriano García, por id. id., á 1 id.....	4
Suma.....	13

MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.

Por 100 tejas á 30 pesetas millar.....	3
Porte de la misma á 5 id. idem.....	» 50
Por 12 tableros de cal á 0'25 peseta uno.....	3
Por un metro de escombros á 0'75 id. id.....	» 75
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	2
Suma.....	9 25

RESUMEN.

Importan los jornales.....	13
Idem los materiales y demás gastos.....	9 25
Total.....	22 25

Importa esta cuenta la cantidad de veintidos pesetas veinticinco céntimos.

Cáceres 2 de Marzo de 1901.—El encargado, Benito García.—V.º B.º—E. M.º Rodríguez.

Cáceres: Tip. de Nicolás M.º Jiménez, en Testamentaria